



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **RA27/2017**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **17/abril/2019**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/042/2019** de fecha **04/julio/2019**.

 Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del recurso administrativo de revisión identificado con el número de expediente **RA27/2017** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos para dictar resolución en los autos del Recurso Administrativo de Revisión número RA27/2017, interpuesto por la C. **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**; y -----

-----R E S U L T A N D O: -----

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la C. **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)** interpuso recurso administrativo de revisión en contra de *[[sic).. el oficio No. SC/0965/2017 de fecha cuatro de julio del año en curso, firmado por el C. LIC. CÉSAR KOMABA QUEZADA, SUBDIRECTOR DE CATASTRO, Dependencia: Tesorería Municipal, del ayuntamiento de Chihuahua, desconociendo la fecha exacta de notificación, mediante el cual me da contestación a mi solicitud presentada el 27 de junio del año en curso, no otorgándome la CLAVE CATASTRAL SOLICITADA]]*, en ese mismo escrito la quejosa solicito la suspensión del acto reclamado -----

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha dos de agosto dos mil diecisiete, se radicó el presente medio de impugnación bajo el número de expediente RA27/2017, y a la quejosa se le previno para que en el termino improrrogable de tres días proporcionará el domicilio del tercero interesado y en caso de no hacerlo se desearía el procedimiento y en cuanto a la petición de la suspensión, se le dijo que ésta deberá hacerse ante la autoridad emisora del acto reclamado. Por otra parte se tuvo a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)** número **(ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)** esquina con la calle **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, de la colonia **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)** de esta ciudad de Chihuahua y autorizando para tales efectos a la Dra. **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.**

En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)-----

TERCERO.- Mediante escrito recibido con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete la quejosa dio cumplimiento a la prevención antedicha y proporcionó el domicilio del tercero interesado, a lo que le recayó el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete en el que se determinó lo siguiente: a).- se ordenó notificar de manera personal a la moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a fin de que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la tramitación del presente recurso, dicha notificación se llevó a cabo en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho; b).- se envió el oficio número DRA-1371/2017 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete a la Tesorería Municipal, con atención al Lic. César Komaba Quezada, Subdirector de Catastro, a fin de solicitarle los antecedentes, informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación.-----

CUARTO.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió oficio número SC/1170/2017, mediante el cual el Lic. César Komaba Quezada, Subdirector de Catastro, de la Tesorería Municipal, rinde en tiempo y forma el informe solicitado en el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, el cual se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.-----

En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió un acuerdo en el cual se le requiere a la Subdirección de Catastro envíe su informe en copia certificada por ser necesaria para la resolución del presente asunto. En cumplimiento al mismo proveído, se envió el oficio número DRA-1595/2017 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, dirigido a la Tesorera Municipal con atención al Subdirector de Catastro, a fin de solicitarle el informe en copia certificada. -----

En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se recibió oficio número SC/1485/2017, signado por el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), dando cumplimiento a la solicitud realizada en el auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, enviando copias certificadas del expediente a nombre de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).-----

Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir a trámite el Recurso Administrativo de Revisión en contra de <<.. La Resolución contenida en el oficio: SC/0965/2017, de fecha 4 de julio del año dos mil diecisiete firmada por el LIC. CÉSAR KOMABA QUEZADA, SUBDIRECTOR DE CATASTRO, Dependencia: Tesorería Municipal, del Ayuntamiento de Chihuahua, desconociendo la fecha exacta de notificación, mediante el cual me da contestación a mi solicitud presentada el 27 de junio de dos mil diecisiete NO OTORGANDOME LA CLAVE CATASTRAL SOLICITADA, respuesta que no está fundada ni motivada en su negativa>> (sic)-----

En virtud de que en el acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se proveyó respecto de la admisión del medio impugnativo que se dirime, así como de los medios probatorios ofertados por la disconforme en su libelo recursal, Determinándose también no abrir periodo probatorio ya que las pruebas ofertadas por su propia

naturaleza se desahogan de manera inmediata, aperturando en esta misma fecha el periodo de alegatos por un término de tres días comunes a las partes.-----

QUINTO.- Posteriormente, mediante escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, compareció la quejosa C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a formular alegatos de su parte, manifestando lo que a sus interés conviene; y mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se declaro cerrado el periodo de alegatos y se ordeno turnar los autos a esta Secretaría del Ayuntamiento, para que procediera a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se hace al tenor de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S:** -----

PRIMERO.- Que es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el Proyecto de Resolución de los Recursos Administrativos interpuestos en contra de los actos que dicten las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

SEGUNDO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Recurso Administrativo de Revisión, según lo señalado en los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 261 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

TERCERO.- En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que el artículo 198 del Código Municipal vigente, dispone que los actos que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración, asimismo, en la última parte del artículo 199 del referido Código, establece que el recurso será de revisión cuando se resuelvan inconformidades de los particulares por actos dictados por autoridades municipales distintas al H. Ayuntamiento, por lo que como presupuesto procesal para la procedencia de tal recurso es indispensable la existencia de un acto proveniente de una autoridad municipal distinta a la del H. Ayuntamiento, mismo que en la especie quedó plenamente probado con la documental consistente en oficio número SC/0965/2017 de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, emitido por la Subdirección de Catastro, dirigido al la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), aportado por la parte recurrente y por la autoridad responsable en copia certificada; mismo que constituye el acto impugnado, y que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, todos de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, pues bien, con tal probanza se estima que se acredita la plena existencia de la emisión del acto impugnado, en consecuencia se han cubierto los extremos de los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

CUARTO.- La parte quejosa se encuentra investida de legitimación para interponer el medio de defensa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 203 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y el artículo 252 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

QUINTO.- En cuanto a los agravios manifestados por la parte recurrente, de los cuales se omite su transcripción íntegra, pero se tienen por insertados a la letra, los mismos se puede resumir en los siguientes términos: -----

1).- La resolución recurrida causa agravio <<... EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO N°. SC/0965/2017 de fecha 4 de julio del año en curso, firmado por el C. LIC.CÉSAR KOMABA QUEZADA, SUBDIRECTOR DE CATASTRO, Dependencia: Tesorería Municipal, del ayuntamiento de Chihuahua desconociendo la fecha exacta de notificación, mediante el cual me da contestación a mi solicitud presentada el 27 de junio del año en curso, no otorgándome LA CLAVE CATASTRAL SOLICITADA, la cual no está fundada ni motivada en su negativa, resulta inconstitucional, inconveniente e ilegal en virtud de contravenir lo expuesto por los artículos 1, 14, 16, 17 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de lo siguiente: PRIMERO.- Causa agravios la negativa de la clave catastral violando el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos>> (sic) << Ya que al ser la suscrita una adulta mayor no he recibido el derecho humano de acceso rápido y expedito de la justicia y a 2 años de estar solicitando este trámite administrativo de la clave catastral he sido objeto de múltiples gastos y vueltas sin que a la fecha reciba respuesta favorable a mis intereses ...>> (Sic) <<SEGUNDO.- Me causa agravio la negativa de entregarme la actual clave catastral, ya que la que tenía me han dicho que no existe y no se me permite el pago, y sin la clave no puedo pagar, y al no pagar, no puedo realizar el trámite de compraventa de terreno ya que la notaría Pública número 14, Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), dentro de los requisitos me pide el recibo del predial para acreditar estar al corriente en ese impuesto, como parte del convenio al cual llegamos la suscrita y el Ing. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Y/ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (se anexa copia con el número 11), razón por la cual lo he estado solicitado ante la Presidencia Municipal de Chihuahua, entonces esta negativa me causa violación al artículo 14 Constitucional, al ser privado de mis propiedades o derechos, ya que no me permite disponer de mi bien inmueble, afectándome en mi derecho de propiedad,...>> (sic) << TERCERO.- Me causa agravio y viola el artículo 16 de la Carta Magna, ya que el acto impugnado en ningún momento funda y motiva la razón por la cual no se me otorga la Clave catastral solicitada, al contrario basa su contestación en los propios hechos manifestados en mi escrito de solicitud, cuando es la autoridad responsable en otorgarla>> (sic) <<CUARTO.- Me causa un agravio y viola el artículo 17 constitucional el acto reclamado ya que como he manifestado tengo desde el 9 de agosto de 2016, fecha en que por escrito solicite por primera vez mi clave catastral, no obstante que mucho antes fui a reuniones y a vueltas para que en ventanilla me negaran esta petición en forma verbal, por lo que en mi perjuicio esta resolución no ha sido de manera pronta, completa e imparcial, como lo manda el precepto, pues a casi un año y dos solicitudes y cumpliendo con sus peticiones no he recibido respuesta favorable,...>>(Sic). <<QUINTO.- Me causa agravio que habiendo tenido una clave catastral ahora se me tenga por inexistente, y aun cuando he solicitado se me otorgue una nueva, no se me ha reconocido este derecho anterior ya que mi terreno se escrituro ante notario público desde 1975, y así aparece en el Registro Público de la Propiedad sin ningún cambio, y el hecho de que ahora me lo desaparezcan viola el artículo 36 de la Carta Magna porque he querido cumplir con mi obligación de estar inscrito en catastro de la municipalidad y se me ha impedido...>>(sic) <<SEXTO.- Se causa agravio la Hacienda Pública Municipal al no disponer lo necesario para que como ciudadana que quiero hacer pago del impuesto predial, éste se realice e ingrese el monto respectivo a la hacienda pública, violando del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo relacionado con el>> (sic) -----

Para acreditar lo anterior, la recurrente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: -----

1.- LA DOCUMENTAL, consistente en copia simple de escrito dirigido al C. Ing. Javier Garfio Pacheco, en ese entonces Presidente Municipal de Chihuahua, y presentado en el despacho con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, signado por la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de oficio número SC/0689/2016, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Ing. Manuel Enrique Suárez Noriega, quien fungía como Subdirector de Catastro, prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida; a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de constancia de medidas y colindancias, con número de oficio PUT 036/2017, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal, quien fungía como Director de Desarrollo Urbano y Ecología, así como por el Ing. Gabriel Valdez Juárez, quien ocupaba el cargo de Subdirector de Programación Urbana, prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida; a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

4.-DOCUMENTAL, consistente en copia simple de escrito dirigido a la C. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, signado por (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

5.-DOCUMENTAL, consistente en copia simple oficio número SC/0965/2017, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. César Komaba Quezada, Subdirector de Catastro; a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

6.-DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de oficio número RR-REM 157/2012, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, signado por la C. Nieves Aurora Maloof Arzola, Recaudadora de Rentas en Chihuahua, así como copia simple del recibo de pago correspondiente por concepto de cancelación; Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua-----

7.- DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la escritura pública número (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Volumen (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, celebrada ante el notario público número dieciséis, Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Distrito Judicial Morelos; a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original.-----

8.- DOCUMENTAL, consistente en copia simple de escrito dirigido al Arq. Reyes Javier Baeza Cano, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, signado por el Ing. Alfonso Rey

Adame, Jefe del Departamento Planeación Urbana y Regional, misma que obra en la penúltima y última foja de la copia simple de la escritura pública número (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, celebrada ante el notario público número dieciséis, Lic. Carlos Alejandro Garza Sáenz, del Distrito Judicial Morelos; a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original.-----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de notificación al causante, expedida por la Tesorería General del Estado de Chihuahua, con folio 19/19119, prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida. Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua-----

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de contrato de compra venta número novecientos ochenta y nueve, de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante el Lic. José Sergio Miller Mata, Adscrito a la notaría pública número dos para el Distrito Judicial Morelos. Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua-----

11.- DOCUMENTAL, consistente en copia simple del convenio celebrado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, entre la Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en representación de la SRA. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y el Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quienes se ostentan como representantes legales de la moral

denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

12.-En cuanto a la Instrumental de actuaciones, así como la Presuncional Legal y Humana, las que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----

Por otro lado, la Subdirección de Catastro de la Tesorería Municipal, ofreció como probanza la que indica en su informe de cuenta con números de oficios SC/1170/2017 y SC/1458/2017, la que se provee de la siguiente manera: -----

1.-DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del convenio celebrado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, entre la Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en representación de la SRA. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y el Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quienes se ostentan como representantes legales de la moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respectivamente; a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original.-----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificada de oficio número SC/0689/2016, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Ing. Manuel Enrique Suárez Noriega, quien fungía como Subdirector de Catastro, así como anexo de cuatro planos catastrales e imagen satelital, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de constancia de medidas y colindancias, con número de oficio PUT 036/2017, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, así como por el Ing. Gabriel Valdez Juárez, Subdirector de Programación Urbana, así como anexo de de localización de medidas y colindancias; prueba que se perfecciona al haber sido aportada en copia certificada por la autoridad recurrida, a la cual se le otorga valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

4.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de plano catastral, de fecha junio de dos mil quince, signado por el Ing. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de un lote de terreno urbano ubicado en calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en el que se asienta como sup. De terreno: 2,612.708 m² y sup. Invadida 2,612.708 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. --

5.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de plano, a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha junio de dos mil quince, signado por el Ing. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de un lote de terreno urbano ubicado en calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en el que se asienta como sup. De terreno: 2,612.708 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción 1822, folio (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, referente a la finca urbana localizada en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a favor del Sr. (ELIMINADO: cuatro palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), casado en sociedad conyugal con la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, referente al terreno urbano localizada en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), lote (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: una palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a favor del Sr. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, referente al terreno urbano ubicado en la cuadra (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene

datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a favor de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 10,000.00 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, referente al terreno urbano ubicado en lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a favor de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), casado en sociedad conyugal con (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 225,0000 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. --

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio

(ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, referente al terreno urbano ubicado en la Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Cuadra (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a favor de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con una superficie de 225,0000 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito

Morelos en el Estado de Chihuahua, referente al finca urbana ubicada en la Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), lote (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a favor de la C. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 225,0000 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, referente al terreno urbano ubicado en lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) cuadra

(ELIMINADO: una letra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a favor de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), representado por (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 7,550,0000 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

13.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, referente al terreno urbano ubicado en lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) cuadra (ELIMINADO: una letra Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Ejido (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a favor del Ayuntamiento del Municipio de

Chihuahua, con una superficie de 7,550,0000 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. --

14.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, referente al terreno urbano ubicado en el lote (ELIMINADO: un número Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) cuadra (ELIMINADO: una letra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Representado por el Licenciado José Reyes Baeza Terraza, en su carácter de Gobernador Constitucional, con una superficie de 7,550,0000 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

15.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio

(ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, referente al terreno urbano ubicado en lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) cuadra (ELIMINADO: una letra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 7,550,0000 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

16.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de pantalla del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, de la Inscripción (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), folio (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, referente al terreno urbano ubicado en la Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), lote (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene

datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) cuadra (ELIMINADO: una letra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a favor de Aceros de Chihuahua, S.A. de C.V., con una superficie de 7,550,0000 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

17.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio número SC/0629/2017, signado por el Lic. César Komaba Quezada, Subdirector de Catastro, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

18.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio número SC/0630/2017, signado por el Lic. César Komaba Quezada, Subdirector de Catastro, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

19.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio número SC/0631/2017, signado por el Lic. César Komaba Quezada, Subdirector de Catastro, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en oficio número SC/0632/2017, signado por el Lic. César Komaba Quezada, Subdirector de Catastro, de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento,

aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

21.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de plano, a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha mayo de dos mil dieciséis, signado por el Top. Dib. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de un lote urbano ubicado en calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) s/n, antes Calle (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). y Calle (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Chihuahua, Chihuahua, en el que se asienta como sup. De terreno: 2640.00 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

22.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de Contrato de Compra venta de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante la Fe del Licenciado José Sergio Miller Mata, Adscrito a la Notaria Pública Número dos para este Distrito Judicial Morelos, actuando como Notario por licencia de su titular Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

23.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de oficio número PUT 044/2015, de constancia de medidas y colindancias, de fecha once de marzo de dos mil quince, signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez en su carácter de

Subdirector de Programación Urbana y en su Ausencia del Director de Desarrollo Urbano y Ecología, así como anexo de imagen satelital, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

24.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de oficio número PUT 045/2015, de constancia de medidas y colindancias, de fecha once de marzo de dos mil quince, signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez en su carácter de Subdirector de Programación Urbana y en su Ausencia del Director de Desarrollo Urbano y Ecología, así como anexo de imagen satelital, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

25.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de oficio número PUT 046/2015, de constancia de medidas y colindancias, de fecha once de marzo de dos mil quince, signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez en su carácter de Subdirector de Programación Urbana y en su Ausencia del Director de Desarrollo Urbano y Ecología, así como anexo de imagen satelital, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

26.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de oficio número RR-REM 157/2012, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, signado por la C. Nieves Aurora Maloof Arzola, quien fungía como Recaudadora de Rentas en Chihuahua, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

27.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de notificación al causante, expedida por la Tesorería General del Estado de Chihuahua, con folio 19/19119, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

28.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la escritura pública número mil noventa y nueve, volumen treinta y tres, de fecha cinco de octubre de mil trece, celebrada ante el Lic. Carlos Alejandro Garza Sáenz, Notario Pública número

dieciséis para el Distrito Judicial Morelos, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

29.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de plano de un terreno ubicado en el (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la AV. (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (antes (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) entre Calle (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad Chihuahua, de fecha octubre de dos mil trece, signado por el Ing. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

30.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de plano de un terreno a nombre de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en el (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.) número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (antes (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) esquina con Calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad Chihuahua, de fecha octubre de dos mil trece, signado por el Ing. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

31.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de plano de un terreno a nombre de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en el (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) esquina con Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene

datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (antes Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)) de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad Chihuahua, de fecha octubre de dos mil trece, signado por el Ing(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

32.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión, de la Plano con leyenda, INSC = 27, Folio = 29, Libro = 4910, Gobierno del Estado de Chihuahua y Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua 84,393.00 m², antecedente de 1994 INSC = 1906, Folio = 63, Libro = 2596, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

33.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de constancia de Localización, Medidas y Colindancias, Levantado por el Top. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el mes de marzo del dos mil quince, con una superficie de 8,349.4830 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

34.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de constancia de Localización, Medidas y Colindancias, Levantado por el (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales

concernientes a una persona identificada o identificable.), el mes de marzo del dos mil quince, con una superficie de 538.2544 m², a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. --

35.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de plano de un terreno a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) entre las Calles (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta Ciudad Chihuahua, de fecha enero de dos mil quince, signado por la (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

36.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de plano de un terreno a nombre de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S/N 8antes Calle (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). y Calle (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Chihuahua, Chihuahua, de fecha Mayo de dos mil dieciséis, signado por el (ELIMINADO: sies

palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

37.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de plano de un terreno a nombre de Municipio de chihuahua, de Lote de Terreno marcado con el Número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Ubicado en la Calle (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en esta Ciudad Chihuahua, Chihuahua, de fecha Marzo de dos mil trece, signado por el Ing. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposiciones expresas del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, debido a que las copias fotostáticas sólo harán fe cuando estén certificadas respecto de su exactitud por fedatario público con vista del original. -----

38.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de análisis urbano, de fecha marzo de dos mil quince, del predio ubicado en la Av. (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) , (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y Calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta Ciudad Chihuahua, Documental que adquiere valor probatorio pleno por ser la mencionada en el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua. -----

39.-DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple oficio número SC/0965/2017, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. César Komaba Quezada, Subdirector de Catastro; a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, mismo que constituye el acto impugnado, y que adquiere valor probatorio pleno, por ser las documentales que establecen los artículos 295 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con Relación al Artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, todos de aplicación supletoria la presentación material por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua, púes bien, con tal probanza se estima que se acredita la plena existencia de la emisión del acto impugnado, en consecuencia de han cubierto los extremos de los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

SEXTO.- La Subdirección de Catastro al rendir su informe mediante oficio SC/1170/2017 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, señala que: “*...son falsos los actos reclamados, en virtud de que el día 11 de mayo del año 2017 se convocó a los en el asunto que hoy nos compete, a una reunión con el propósito de que los mismos llegaran a un acuerdo y/o arreglo conforme a la problemática en que se encuentran los predios en disputa; reunión a la cual asistieron la mayoría de los involucrados ente ellos la hija y representante legal de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), sin embargo que en la mencionada reunión los implicados en el asunto llegaron a un arreglo y/o acuerdo, toda vez que a la reunión no asistió el Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), representante legal de la moral denominada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), persona con la cual la representante legal de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) celebro un convenio y que el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) representante legal de la moral antes referida niega el*

convenio referido; novito por el cual al no asistir el LIC. (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) no se llegó a la conciliación del asunto, no obstante a lo anterior como se precisó en el oficio **SC/0965/2017**, donde se dio cumplimiento al boletín en turno por parte de la Presidencia Municipal número **JO-0445/3152** recibido ante el H. Despacho de la C. Presidenta Municipal ...(sic))] [[... el I.C.W. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) encargado de realizar el dictamen de Medidas y Colindancias aparentemente incorrecto, manifestó que realizaría de nueva cuenta un dictamen para asegurar que los predios en controversia no se empalmaran y así poder estar en condiciones de otorgar o no la clave catastral solicitada por la recurrente, estando de acuerdo la representación legal de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y hasta la fecha no se ha presentado dictamen distinto que al que ya se tiene en esta Subdirección de Catastro.----- por lo que no a sido posible otorgar la clave solicitada toda vez que no se tiene certeza de que la ubicación del predio de la hoy recurrente y al asignar la clave sin tener la ubicación exacta se le estaría afectando la esfera jurídica a un tercero en este caso a (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien cuenta con escrituras debidamente registradas ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos además de colindancia cierta y precisa. (sic)]]]. -----

SÉPTIMO.- Ahora bien, procediendo al análisis de los agravios expresados por la parte recurrente, tenemos que todos resultan infundados, insuficientes e inoperantes tomando en cuenta lo que la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha definido como agravios: “la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige al caso. “ Visible en el registro número 328018, Segunda Sala. Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXIX, Pag, 3140,. Así como para el Diccionario de derecho Procesar Civil. (Eduardo Pallares, Editorial Porrúa. México, P. 74. Año 2012) que definió los agravios como: “lesión o perjuicio que recibe una persona en sus derechos o intereses por virtud de una resolución judicial. Expresar agravios significa, hacer valer ante el tribunal superior dos agravios causados por la sentencia o resolución recurrida, para el efecto de que se revoque o modifique,” Además Nuestro Tribunal Colegiado de Circuito han definido a los agravios inoperantes de la siguiente manera “los conceptos de violación o agravios deben referirse , en primer lugar, a la pretensión, esto es, al que se reclama y, en segundo lugar, a la causa pretendida o causa de pedir, que implica el porqué de las pretensiones, incluyendo los fundamentos o razones y los hechos de la demanda, así como la pruebas (que son base de lo debatido.)la conexión o relación de esta última solo debe darse con los hechos, que son determinantes y relevantes para efecto de la pretensión, en virtud de ser el único extremo que amerita y exige ser probado para el éxito de la acción deducida. En tal orden de ideas. **Si la quejosa no señala la parte de las consideraciones de la sentencia que reclama, motivo de controversia, o se limita a realizar meras afirmaciones, bien sean generales e imprecisas o sin sustento o**

fundamento, es obvio que tales conceptos de violación son inoperantes y no pueden ser realizados bajo la premisa de que es menester que exprese la causa de pedir,” 1003713. 1834. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917- Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Segunda Parte – TCC Segunda Sección – Improcedencia y Sobreseimiento, Pág. 2081. Por lo anterior, podemos concluir que un agravio inoperante es aquél en el que nos se señala la parte de la sentencia qué se reclama y el motivo del porqué se reclama. Para ello puede darse el caso en el que quien se dice agraviada, base sus agravios en meras afirmaciones, sin señalar en específico cuál parte de la resolución le afecta. En cuanto a la insuficiencia de los agravios tenemos que la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, considera a los agravios insuficientes como aquellos de donde “no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de las sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido de fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios. “Tesis con número de registro 393994. 38. Segunda Sala. Séptima Época. Apéndice de 1995 Tomo VI, Parte SCJN, Pág. 25. -----

Haciendo un análisis más preciso, pero sin dejar de lado que como ya se dijo todos los agravios son insuficientes, inoperantes e inatendibles, el primer y segundo agravio expresados por la quejosa en los siguientes términos: PRIMERO.- Causa agravios la negativa de la clave catastral violando el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos]] (sic) [[Ya que al ser la suscrita una adulta mayor no he recibido el derecho humano de acceso rápido y expedito de la justicia y a 2 años de estar solicitando este trámite administrativo de la clave catastral he sido objeto de múltiples gastos y vueltas sin que a la fecha reciba respuesta favorable a mis intereses, Y [[SEGUNDO.- Me causa agravios la negativa de entregarme la actual clave catastral, ya que la ue tenia me han dicho que no existe y no se me permite el pago, y sin la clave no puedo pagar, y al no pagar, no puedo realizar el trámite ante la notaría Pública número 14, Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), dentro de los requisitos me pide el recibo del predial para acreditar estar el corriente en este impuesto, como parte del convenio al cual llegamos la suscrita y el Ing. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (se anexa copia con el número 11), razón por la cual lo he estado solicitando ante la Presidencia Municipal de Chihuahua, entonces esta negativa me causa violación al artículo 14 Constitucional, al ser privado de mis propiedades o derechos, ya que no me permite disponer de mi bien inmueble, afectándome en mi derecho de propiedad...]] [[CUARTO.- Me causa agravio la violación al artículo 17 constitucional el acto reclamado ya que como he manifestado tengo desde el 9 de agosto de 2016, fecha en que por escrito solicite por primera vez mi clave catastral, no obstante que mucho antes fui a reuniones y a vueltas para que en ventanilla me negaran esta petición en forma verbal, por lo que en mi perjuicio esta resolución no ha sido de manera pronta, completa e imparcial, como lo manada el precepto, pues a casi un año y dos solicitudes y cumpliendo con sus peticiones no he recibido respuesta favorable...]]. ----- de igual manera resulta infundados, insuficientes e inoperantes, los agravios esgrimidos por la recurrente, bajo los números PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, para dejar sin efecto el acto impugnado, con base en las siguientes consideraciones: A la quejosa no se le han violentado sus derechos humanos ya que ningún derecho

fundamental es absoluto y en esa medida todos admiten restricciones. Sin embargo, la regulación de dichas restricciones no puede ser arbitraria y, es posible delimitar el campo de acción a partir de las restricciones externas, al existir otros derechos, fines o bienes constitucionales que también merecen tutela y eficacia; única razón susceptible de generar la limitación, que alude a la diferencia normal y esperada entre el contenido prima facie de los derechos fundamentales y la protección real que ofrecen en los casos concretos, una vez contrapesados y armonizados con otros derechos e intereses, que pueden apuntar en direcciones distintas e, incluso, opuestas a las que derivan de su contenido normativo como en el caso concreto que estamos ante dos derechos de propiedad perfectamente escriturados e inscritos en el registro público de la propiedad, y ante dos personas una que dice ser la única y universal heredera de una sucesión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al explicar el alcance de este principio, en relación con las restricciones de los derechos humanos, expresó que "entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido". Así, cuando esa regla se manifiesta mediante la preferencia interpretativa extensiva, implica que ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Bajo este contexto, resulta improcedente que, a la luz del principio pro homine o pro persona, pretendan enfrentarse normas de naturaleza y finalidad distintas, sobre todo, si no tutelan derechos humanos (regulan cuestiones procesales), pues su contenido no conlleva oposición alguna en materia de derechos fundamentales, de modo que el juzgador pudiera interpretar cuál es la que resulta de mayor beneficio para la persona; de ahí que si entre esas dos normas no se actualiza la antinomia sobre dicha materia, el citado principio no es el idóneo para resolver el caso concreto. Ya que la quejosa manifiesta sin conceder y sin haberlo acreditado en el procedimiento que nos ocupa, ser la única y universal heredera en la sucesión intesta mentaría tramitada ante el juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua, con número de expediente 370/2015 a bienes del SR. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su calidad de cónyuge supérstite, y a fin de acreditar el derecho de propiedad que dice tener, aporta copia certificada de la escritura pública número (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante el Lic. José Sergio Miller Mata, Adscrito a la notaría pública número dos para el Distrito Judicial Morelos, referente a un lote de terreno ubicado en (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Chihuahua, que mide 144.13 metros de frente por 210.00 metros de fondo y linda; por el Noreste calle de por medio, tierras de comunidad; por el sureste propiedad de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); por el noreste propiedad de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); por el (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), callejón de por medio propiedad de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), teniendo una superficie de treinta mil doscientos sesenta y siete metros treinta decímetros cuadrados, respecto a este agravio se considera inoperante, ya que como se dice

líneas arriba los derechos humanos que invoca la recurrente no son absolutos y el hecho de invocarlos no implica su violación y en la especie la recurrente no acredita su interés jurídico ni legítimo, ya que como ella misma lo argumenta, la propiedad respecto de la cual pide se le otorgue una clave catastral, no es de su propiedad y no demuestra contar con legitimación activa para reclamar la expedición a su favor de la misma y el hecho de requerirla por exigencias de una Notaría Pública, que nada tiene que ver con el acto de autoridad combatido, además el reconocimiento o desconocimiento de derechos de posesión o propiedad de persona alguna, queda fuera de la competencia de la autoridad catastral recurrida quien en ningún momento le está restringiendo el derecho de propiedad que dice tener la quejosa ya que no está dentro de las atribuciones de ésta, según lo señala el artículo 14 de la Ley de Catastro de Chihuahua que expresamente dice: “ *La inscripción de un predio en el padrón catastral y la obtención de la cédula catastral, no generan ningún efecto o derecho acerca de la propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparece inscrito el predio*”.-----

Entrando al estudio del tercer agravio en el que la recurrente que dice: “*Me causa agravio y viola el artículo 16 de la carta magna, ya que el acto impugnado en ningún momento funda y motiva la razón por la cual no se me otorga la Clave catastral solicitada, al contrario basa su contestación en los propios hechos manifestados en mi escrito de solicitud, cuando es la autoridad responsable en otorgarla.*” Es de considerarse que no le asiste la razón a la recurrente y el agravio es infundado, insuficiente e inoperante, ya que en el oficio que contiene el acto impugnado se esgrime las razones por las cuales no es posible otorgarle la clave catastral solicitada como es el hecho de que los planos presentados en la Subdirección de Catastro se encuentran empalmados y no corresponden a una ubicación certera, por lo que se encuentra imposibilitado para otorgar la clave catastral solicitada, lo anterior aunado al hecho que la misma recurrente confiesa expresamente, en el escrito mediante el cual interpone su recurso, siendo más precisos, en la parte identificada bajo el numero PRIMERO, número VI, segunda página, que literalmente dice: “*VI.- Después de varios juicios penal y civil, hemos llegado a un arreglo con los colindantes de dicho predio...*” al parecer el asunto se encuentra sub judice y si bien es cierto no manifiesta si dichos juicios ya concluyeron o no, y si concluyeron, cual fue el resultado de los mismos, ni cuáles son las prestaciones reclamadas, o acciones intentadas, solo confiesa que ha intentado juicios civiles y penales, y si se resuelve el presente asunto a su favor, se podría dictar una resolución que puede resultar contradictoria a la que tome alguno de los tribunales que conocen de los asuntos que la misma recurrente afirma haber intentado. Es de aplicarse por analogía e identidad de razón la tesis jurisprudencial localizable bajo el rubro: COSA JUZGADA. INFLUENCIA DE UN JUICIO ANTERIOR POR SER REFLEJA AL QUE VA A FALLARSE, NO OBSTANTE QUE NO EXISTA IDENTIDAD EN LAS COSAS O ACCIONES EJERCITADAS. En el Registro: 189750; Época: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIII, Mayo de 200; Tesis: I.3o.C.224 C; Página: 111. -----

Por lo que se refiere a los agravios quinto y sexto, estos resultan infundados e inoperantes, en virtud de que no se afecta la esfera jurídica de la recurrente, ya que esta autoridad resolutoria, no puede considerar ni levemente que tenga derecho a reclamar afectación alguna con su simple manifestación, ya que no acredita como se dijo con anterioridad el interés jurídico o legítimo que le asiste para interponer el presente recurso, además de no haber tenido nunca la posesión del inmueble, tan es así que ésta no lo puede identificar como ella misma lo afirma, en la confesional expresa que realiza en el Hecho QUINTO, del escrito de fecha 18 de julio de 2017 y recibido el día 19 de julio del mismo año, mediante el cual la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), interpone el presente recurso, en el que textualmente afirma “...*El colindante de mi predio es el Ing. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Y/O (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.),, quienes aparentemente están en algunos metros dentro de mi predio, tienen procedimiento de construcción y argumentan estar en su propiedad, a quienes el municipio les vendió, según la escritura pública (ELIMINADO: cuatro números Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha 4 de octubre de 2013, celebrada ante el mismo notario público número 16, Lic. Carlos Alejandro Garza Sáenz, del Distrito Judicial Morelos, del Estado de Chihuahua...*” Así mismo la recurrente manifiesta que necesita la clave catastral que le fue negada a fin de realizar la traslación de dominio del inmueble, por lo que estaríamos ante un acto que acarrearía una consecuencia refleja y por tal razón es de considerarse que esta autoridad administrativa no está facultada ni tiene potestad bastante para resolver sobre cuestiones de propiedad o de posesión, o tocar cuestiones de dominio, para no incurrir en la violación del artículo 14 constitucional que dice, que nadie puede ser privado de sus derechos sin previo juicio seguido ante los tribunales correspondientes, y en el presente asunto y como la quejosa lo afirma LA EMPRESA (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene la posesión del predio, de la que tampoco puede privarse a nadie sino mediante los requisitos exigidos por la Constitución. De manera que si el otorgamiento de la clave catastral deviene de la validez o nulidad de los títulos en que fundan sus derechos las partes en el presente recurso, es evidente que corresponde a los tribunales comunes resolver previamente lo que proceda en juicio contradictorio, y no a esta autoridad administrativa. Por lo anterior, es de resolverse y se. -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- El medio de impugnación intentado, consistente en el Recurso Administrativo de Revisión es el correcto para combatir el acto impugnado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

SEGUNDO.- Se decreta la validez del acto impugnado, que se hace consistir en la emisión del *oficio número SC/0965/2017 de fecha cuatro de julio del año en curso, firmado por el C. LIC. CÉSAR KOMABA QUEZADA, SUBDIRECTOR*

DE CATASTRO, en el que se niega a la quejosa el otorgamiento de una nueva clave catastral o dejar subsistente la que tenía el predio en cuestión, en virtud de las razones expuestas y para los efectos determinados en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a la autoridad impugnada, de acuerdo con lo que establece el artículo 408 fracciones I y II, inciso e) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 1970, y en vigencia en virtud del artículo segundo transitorio, párrafo tercero del decreto número LXV/EXCOD/0885/2018 XVIII P.E., mediante el cual se expide el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dice “Asimismo, las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título Segundo, del Libro Segundo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 30 de diciembre de 1970, permanecerán vigentes mientras no se expida un acto legislativo que regule el juicio contencioso administrativo estatal”. Lo anterior, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con relación al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

CUARTO.- Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; aprobado y sancionado por la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal de Chihuahua, el día diecisiete de abril del año dos mil diecinueve. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 fracciones VI y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de abril de 2019.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SANCIONADO POR:

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

SGC/SGCF/RACV